



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00058 00**

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede emanado del apoderado judicial del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-20656, para el día Jueves once (11) de julio de 2019 a las 3:00 P.M.

El bien se encuentra avaluado por la suma de \$760.470.000.00, por lo tanto, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Elabórese el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para las publicaciones de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico de la opinión por tener amplia circulación en la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad de los bienes inmuebles materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día jueves once (11) de Julio de 2019 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 260-20656 objeto de cautela dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate conforme al artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **12 2 ABR 2019**

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO
El Secretario,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 540014003004 2018 01065 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que ALIX ROMELIA VIVAS SANABRIA confirió poder especial apoderado judicial para que iniciara y llevara hasta su terminación PROCESO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL CUCUTA, para que previo los trámites legales propios del proceso verbal sumario, se ordene en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, la cancelación del CDT No.5101-OCDT1061704.

HECHOS:

El ocho (8) de marzo del año anterior, el Banco Agrario de Colombia- Sucursal Cúcuta, expidió CDT No.5101-OCDT1061704 expedido con la fecha aludida y vencimiento del diez (10) de septiembre de 2018, por un valor de \$2.000.000,00 a favor de la señora ALIX ROMELIA VIVAS SANABRIA.

El dos (2) de junio de 2018, la demandante perdió el título mediante hurto, a causa de ello, el 21 del mismo mes y año, instauró denuncia del caso asentada con número único de noticia criminal 540016001131201804683.

Además, el 25 de julio del 2018 la parte activa avisó de la pérdida del título valor al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL CUCUTA, S. A. y desconoce el paradero del mismo.

PRETENSIONES:

Se solicita mediante esta acción ordenar a la entidad ejecutada a favor de la ejecutante lo siguiente:

1º) La cancelación y eventual reposición del CDT No.5101-OCDT1061704 expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL CUCUTA, el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE., con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2018 a nombre de ALIX ROMELIA VIVAS SANABRIA.

2º) Como consecuencia de lo anterior, la expedición de un título de igual valor y características del anterior.

ACTUACION PROCESAL:

Este Juzgado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018 resolvió admitir la demanda, notificar a la entidad demandada, publicar un extracto de la

demanda en un periódico de amplia circulación nacional y tramitar el asunto por el proceso verbal sumario.

Luego, se tiene que la parte demandada cumplió con su carga de publicación del extracto de la demanda, así como la notificación del demandado comoquiera que fueron vinculados conforme 291 y 292 del Código General del Proceso como obra a folios 24 al 30.

Además, dentro del plenario se evidencia el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, subir al Registro Nacional de Personas Emplazadas la misma, y que una vez transcurrido el término de que trata la norma procedimental en comento no compareció ningún opositor.

Igualmente, se observa que la parte pasiva contestó la demanda dentro del término legal sin efectuar oposición (F. 32-33), y, observándose que no es necesario decretar pruebas de oficio, procede este despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES:

En derecho se fundamenta la demanda en el artículo 803 del Código de Comercio y el numeral 6º del Artículo 390 del Código General del Proceso.

Como consecuencia, conforme a los factores determinantes de la competencia, este Despacho Judicial es competente para conocer y decidir de la acción en estudio, sumándole que las partes son capaces y han comparecido al proceso legalmente representado por quienes tienen la facultad para ello.

Visto que la demanda instaurada es idónea para el fin propuesto y ha recibido el trámite procedimental correspondiente, luego, los presupuestos procesales no merecen reparo alguno y habilitan al despacho para decidir de fondo el litigio. Además, de haber transcurrido diez (10) días después de la fecha de la publicación y vencido el término del traslado al demandado, sin que se hubiera presentado oposición alguna y teniendo en cuenta que no se hace necesario el decreto de pruebas, descende a proferir sentencia que decrete la cancelación y reposición del título, en forma escrita, sin necesidad de citar a audiencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P y el artículo 398 ibídem.

Por lo tanto, observándose que no existe irregularidad alguna que pueda afectar la tramitación del negocio, procede este Juzgado a concluir que se cumplen las exigencias de las norma procedimentales en cita, por consiguiente, se accederá a las pretensiones de la demanda dictándose sentencia que disponga la cancelación y reposición del CDT No.5101-OCDT1061704 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. a favor de la señora ALIX ROMELIA VIVAS SANABRIA, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - SUCURSAL CUCUTA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misiva que se remita, cancele y reponga el CDT No.5101-OCDT1061704 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE., a favor de la señora ALIX ROMELIA VIVAS SANABRIA

identificada con cedula de ciudadanía No. 37.211.348, con las mismas características del expedido inicialmente.

SEGUNDO: Oficiar a la Entidad demandada anexando copia auténtica de esta sentencia, a costa de la parte actora.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta,

12 ABR 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ